

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 4

Santiago, 06-01-2023

VISTO:

Lo establecido en los artículos 110 N° 16, 170, letra I), 177 inciso 4° y demás disposiciones pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el apartado III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, de esta Superintendencia de Salud; la Resolución Exenta RA N° 882/181/2021, de 23 de noviembre de 2021; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, en conformidad a la normativa vigente, esta Intendencia está facultada para sancionar a las personas agentes de ventas de las instituciones de salud previsual que incurran en incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley, las instrucciones de general aplicación y las resoluciones y dictámenes que pronuncie esta entidad fiscalizadora.

2. Que mediante la presentación Ingreso N° 4021126 de fecha 28 de marzo de 2022, el Sr. C. A. Machado N. reclamó ante esta Superintendencia en contra de la Isapre Nueva Masvida S.A., indicando, que se enteró que se encontraba afiliado a esa institución, sin que haya suscrito un contrato de salud, solicitando, en definitiva, la anulación del mismo y de la deuda registrada a su nombre.

3. Que, atendido lo anterior, en conjunto con el procedimiento arbitral destinado a resolver el reclamo del cotizante, se dio inicio a un procedimiento sancionatorio, con el fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa de la persona agente de ventas responsable de esa afiliación.

4. Que, por lo anterior, mediante Ordinario IF/N° 16205 de fecha 20 de mayo de 2022, se solicitó a la Isapre Nueva Masvida S.A., que acompañara copia de la documentación contractual suscrita a nombre del cotizante.

Al respecto, la Isapre, dando cumplimiento a lo ordenado, mediante presentación N° 6706 de fecha 23 de mayo de 2022, acompañó la documentación contractual requerida, en especial, el Formulario Único de Notificación Tipo 1 folio N° 140157586 de fecha 23 de septiembre de 2019 suscrito a nombre del cotizante C. A. Machado N., en el que consta que el Sr. Roberto Valenzuela Hormazábal fue el agente de ventas responsable del proceso de afiliación.

5. Que, por otra parte, mediante Ordinario IF/N° 33862 de fecha 6 de septiembre de 2022, se solicitó a la Isapre Nueva Masvida S.A., que acompañara la documentación contractual original del cotizante.

Al respecto, mediante Ordinario IF/N° 35512 de fecha 20 de septiembre de 2022, se remitió dicha documentación al Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, solicitando la realización de una pericia huellográfica.

6. Que, dicha entidad, mediante presentación N° 18062 de fecha 5 de diciembre de 2022, acompañó el informe pericial solicitado, con las siguientes conclusiones:

- "Las impresiones dactilares útiles signadas como "ID1", "ID2", "ID3", "ID4" "ID5" e "ID8" corresponden exactamente al dedo índice derecho de Roberto Valenzuela Hormázabal, RUT N° 9.474.942-5", correspondiendo esos documentos al Formulario Único de Notificación, Comprobante para el Beneficiario y Autorización de Cotización Adicional de Salud.

- "Las impresiones dactilares útiles signadas como ID6 e ID7, a la fecha de confección del presente informe pericial no han sido identificadas dactiloscópicamente".

7. Que, conforme a los hechos denunciados y a los antecedentes acompañados, mediante el Oficio Ord. IF/N° 51350 de fecha 19 de diciembre de 2022, se procedió a formular los

siguientes cargos en contra del agente de ventas denunciado:

- Falta de diligencia empleada en el proceso suscripción del contrato de salud del cotizante Sr. C. A. Machado N., al no llevar el proceso según lo indicado en el Título I del Capítulo I del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, incurriendo en lo establecido en el numeral 1.3 del punto III del Título IV del Capítulo VI del mismo Compendio.

- Entrega de información errónea al afiliado y/o a la Isapre, con o sin verificación de perjuicio en el correcto otorgamiento de los beneficios del contrato, de conformidad a lo establecido en la letra b) del numeral 1.1 y letra a) del numeral 1.2., ambas del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos.

- Someter a consideración de Isapre Consalud S.A. documentos que forman parte del contrato de salud con firmas y/o huellas dactilares falsas, respecto del cotizante Sr. C. A. Machado N., conforme a lo establecido en las letras a) y h) del numeral 1.1. del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos.

8. Que, según consta en el expediente sancionatorio, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del apartado III, del Título IV, del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de la Superintendencia de Salud, el agente de ventas fue notificado de los mencionados cargos, vía correo electrónico el día 19 de diciembre de 2022, sin que efectuara descargos dentro del plazo otorgado para dichos efectos.

9. Que, en cuanto al fondo del asunto, analizados los antecedentes que obran en el expediente sancionatorio, cabe concluir, que los medios de prueba allegados al mismo, en específico el informe pericial huellográfico elaborado por el Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones de Chile, permiten acreditar la existencia de las faltas en razón de las cuales se estimó procedente formular cargos al agente de ventas, en especial, el relativo a someter a consideración de la Isapre un contrato de salud con huellas dactilares falsas.

Al respecto, el referido informe pericial huellográfico, no solo concluye que las huellas dactilares estampadas en los documentos de afiliación no pertenecen al reclamante, sino que las mismas fueron estampadas por el propio agente de ventas.

10. Que, por consiguiente, no cabe sino concluir que efectivamente el agente de ventas incurrió en las faltas reprochadas en particular las que se encuentran expresamente tipificadas como incumplimientos gravísimos, en la letra h) del numeral 1.1. del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en materia de Procedimientos, aprobado por la Circular IF/N° 131, de 2010, en cuanto a someter a consideración de la Isapre, documentos que forman parte del contrato de salud, con huellas dactilares falsas.

11. Que, en consecuencia, por las razones expuestas y teniendo presente lo preceptuado por el artículo 177 del DFL N° 1, de 2005, de Salud, y lo establecido en el numeral 1 del punto III del Título IV del Capítulo VI del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos, de esta Superintendencia, se estima procedente sancionar al agente de ventas Sr. Roberto Valenzuela Hormazábal con la cancelación de su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas.

12. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley,

RESUELVO:

1. **CANCÉLESE** a la Sra. **Roberto Valenzuela Hormazábal RUT N° [REDACTED]**, su inscripción en el Registro de Agentes de Ventas de esta Superintendencia.

2. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio, el recurso jerárquico, ambos previstos en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

Estos recursos deben efectuarse por escrito, con letra clara y legible, e idealmente en formato impreso, dirigidos a la Jefatura del Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agentes de Ventas, haciéndose referencia en el encabezado al Número y Fecha de la presente resolución exenta, y al número del proceso sancionatorio **(A-37-2022)**, y

presentarse en original en la oficina de partes de esta Superintendencia (Alameda Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 2, Local 12, comuna de Santiago), o en la Agencia Regional correspondiente a su domicilio.

Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud de las condiciones sanitarias actuales que enfrenta nuestro país, se ha habilitado de forma excepcional el correo electrónico oficinadepartes@superdesalud.gob.cl, para efectos de la entrega o envío de documentación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



SANDRA ARMIÑO QUEVEDO
Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud (S)

LLB/CTU

Distribución:

- Sr. Roberto Valenzuela Hormazábal.
- Sr. C. A. Machado N.
- Sr. Gerente General Isapre Nueva Masvida S.A.
- Subdepartamento de Sanciones y Registro de Agentes de Ventas.
- Oficina de Partes.

A-37-2022